



REG	02082632
EXP.	729087

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

N°319-2024-GM/MPH

Huacho, 23 de agosto de 2024.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA.

VISTO:

El Expediente Administrativo N°729087 con Doc. N°2073694, la Resolución Jefatural N°0118-2024-OGTH/MPH, de fecha 24 de mayo del 2024, el Informe N°643-2024-LACF-OGTH/MPH, de fecha 20 de agosto del 2024, el Informe N°2749-2024-OGTH/MPH, de fecha 22 de agosto del 2024, Informe Legal N°718-2024-OGA-MPH, 23 de agosto del 2024, a diecinueve (19) folios, y;

I. ANTECEDENTES:

- Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú dispone lo siguiente: **"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)",** ello guarda consonancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que dispone: **"Autonomía. Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"**
- Que, el Decreto Legislativo N°1057 y sus modificatorias señala en su artículo 1° que dicha norma regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios y tiene por objeto de garantizar los principios de méritos y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo de la administración pública.
- Que, el artículo 3° del Decreto Legislativo N°1057 modificado por la Ley N°29849 indica que el Contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado. Se regula por dicha norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan las carreras administrativas especiales. El Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N°1057 tiene carácter transitorio.
- Que, respecto al otorgamiento de licencia sin goce de haber, mediante el Informe Técnico N°400-2017-SERVIR/GPGSC, la Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil (e) de la Autoridad Nacional de Servicio Civil - SERVIR, expreso en su oportunidad, al Presidente Ejecutivo de dicha institución lo que a continuación se detalla:
 - El literal g) del artículo 6° del Decreto Legislativo N°1057, modificado por el artículo 2° de la Ley N°29849 anota que el trabajador sujeto al Contrato Administrativo de Servicios tiene derecho a **"Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes labores generales"**.
 - Los servidores sujetos al régimen CAS tienen derecho a gozar de las mismas licencias a las que tienen derecho los regímenes generales.
 - La norma no ha indicado ninguna precisión para adquirir ese derecho, es decir, que se tenga que presentar labores efectivas por un año antes de poder solicitar licencia sin goce de remuneraciones.
- Que, de acuerdo al Convenio Colectivo del Régimen Laboral del DL. 1057 **"Acta de Instalación de la Comisión Paritaria Negociadora del Pliego de Reclamo 2023"**: Acuerdo 21°: La Municipalidad Provincial de Huaura, otorgará licencia sin goce de haber por un periodo de 06 meses a favor de los afiliados al Sindicato CAS de la Municipalidad Provincial de Huaura - Huacho del régimen laboral del Decreto Legislativo N°1057 - SITCAS, conforme a los procedimientos y preceptos legales establecidos en el Reglamento Interno de Trabajo, y podrá ser prorrogable por un periodo de 06 meses más, si así es solicitado por el trabajador.



REG	02082632
EXP.	729087

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

N°319-2024-GM/MPH

6. Que, mediante Resolución Jefatural N°0118-2024-OGTH/MPH, de fecha 24 de mayo del 2024; se declarara procedente el otorgamiento de la licencia sin goce de haber solicitado por la servidora GIANELLA VELÁSQUEZ MATEO, asimismo se autoriza la licencia sin goce de haber por el periodo de 90 días a favor de la servidora a partir del 24 de agosto del 2024.
7. Que, mediante Escrito con número de expediente N°729087, de fecha 19 de agosto de 2024; la servidora GIANELLA VELÁSQUEZ MATEO, solicita ampliación de Licencia Sin Goce de Haber por el periodo de 90 días, partir del día 25 de agosto del 2024.
8. Que, mediante Informe N°643-2024-LACF-OGTH-MPH, de fecha 20 de agosto de 2024; la Unidad de Escalafón procedió a revisar el legajo personal de la servidora GIANELLA VELÁSQUEZ MATEO, remitiendo como información escalafonaria, que es trabajadora CAS - a plazo Indeterminado desde el 04/12/2019, en el cargo de analista administrativo en material legal.
9. Que, mediante Informe N°2749-2024-OGTH/MPH, de fecha 22 de agosto de 2024; la jefe de la Oficina de Gestión del Talento Humano, manifiesta que, contando con el informe escalafonario y la autorización por parte de esta oficina, traslada el informe solicitando opinión legal de acuerdo a las normativas vigentes con la finalidad de continuar con el trámite correspondiente
10. Que, mediante Informe Legal N°718-2024-OGA/MPH, de fecha 21 de junio de 2024; la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que resulta procedente el otorgamiento de la ampliación de la Licencia Sin Goce de haber, por el plazo de 90 días, desde el 25 de agosto del 2024, solicitado por la servidora GIANELLA VELÁSQUEZ MATEO, pues cuenta también con la autorización del superior inmediato el jefe la Oficina de Gestión del Talento Humano, por lo que corresponde emitir el acto resolutorio por el periodo de 90 días calendarios a partir del 25 de agosto del 2024.
11. Ante ello, se debe tener en cuenta que el servidor en mención es CAS-ADMINISTRATIVO (indeterminado), toda vez que actualmente tiene el cargo de analista administrativo en materia legal dependiente de la Oficina de Gestión de Talento Humano, en ese sentido se debe tener en cuenta lo referido a Licencia sin goce por motivos particulares, el cual está regulado en el literal g) del artículo 6 del D. Leg. N°1057, modificado por el artículo 2° de la Ley N°29849, mediante el cual prescribe que el trabajador sujeto al Contrato Administrativo de Servicios tiene derecho a "Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales".
12. Ante ello, se debe citar el Informe Técnico N°1614-2018-SERVIR/GPGSC, emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, que prescribe lo siguiente:

III Conclusiones

- 3.4 Los trabajadores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 gozan de las mismas licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales, tales como licencia sin goce de haber, por esto en caso que un trabajador de dicho régimen deba ejercer un cargo de confianza en la misma o diferente entidad, tendrá que suspender de modo perfecto su vínculo laboral primigenio mediante una licencia sin goce de remuneraciones, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento, caso contrario, extinguir su vínculo laboral a través de la renuncia.
13. En el presente caso, si bien el servidor solicitante se encuentra bajo el régimen laboral del D.L 1057-CAS en donde no se regula de manera expresa el otorgamiento de licencias, sin embargo, cierto es también que existe un reglamento interno del servidor municipal, cuya aplicación corresponde a todos trabajadores ediles, tanto a los sujetos al D.L 276. DL 1057 y D.L 728.
14. En ese sentido, se debe tener en cuenta que, el servidor se encuentra bajo el régimen laboral del D.L 1057, por lo tanto, le son aplicables, además del TUO y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°001-96-TR, las disposiciones del Reglamento Interno de Trabajo que establece funciones y obligaciones para el personal de la Entidad.
15. Siendo así, queda claro que el servidor puede solicitar licencia sin goce de haber a efectos de suspender su contrato de trabajo, así como también es potestad del empleador acoger dicho pedido. Respecto al plazo de la licencia, la norma no ha establecido un tope en su duración, por lo que se debe entender que la licencia podrá ser otorgada y/o renovada por los periodos que la entidad empleadora estime conveniente en cada caso.



REG	02082632
EXP.	729087

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

N°319-2024-GM/MPH

16. Ahora, del análisis legal realizado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, con Informe Legal N°718-2024-OGAJ/ MPH de fecha 23 de agosto de 2024, se puede desprender los siguientes fundamentos:

- Sobre la presente materia, se tiene el Escrito con EXP. 729087, DOC. 2073694, de fecha 19 de agosto de 2024, suscrito por la servidora GIANELLA VELÁSQUEZ MATEO, quien solicita ampliación de su licencia sin goce de haber por motivos particulares por el lapso de 90 días, a partir del día 25 de agosto del 2024.
- Ante ello, se debe tener en cuenta que al servidor en mención es CAS-ADMINISTRATIVO (indeterminado), toda vez que actualmente tiene el cargo de analista administrativo en materia legal dependiente de la Oficina de Gestión de Talento Humano, en ese sentido se debe tener en cuenta lo referido a Licencia sin goce por motivos particulares, el cual está regulado en el literal g) del artículo 6 del D. Leg. N°1057, modificado por el artículo 2° de la Ley N°29849, mediante el cual prescribe que el trabajador sujeto al Contrato Administrativo de Servicios tiene derecho a "Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales".
- La última parte de dicha disposición, refiere que el servidor CAS tiene derecho a las licencias de los servidores de los regímenes generales que coexistan, al interior de la entidad concernida (uno de los cuales debe ser el régimen CAS), es decir, los servidores sujetos a la carrera administrativa, regulada por el Decreto Legislativo N°276, y los de la actividad privada, regulada por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°728.
- Ahora bien, en cuanto al marco normativo es preciso señalar que el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°276, aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM, establece en su artículo 110° Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son: b) Sin goce de remuneraciones - por motivos particulares.
- Siendo así, queda claro que el servidor puede solicitar licencia sin goce de haber a efectos de suspender su contrato de trabajo, así como también es potestad del empleador acoger dicho pedido. Respecto al plazo de la licencia, la norma no ha establecido un tope en su duración, por lo que se debe entender que la licencia podrá ser otorgada y/o renovada por los periodos que la entidad empleadora estime conveniente en cada caso.
- En relación a ello, corresponde tener en cuenta lo que prescribe la Ordenanza Municipal N°022-2018-MPHH, de fecha 21 de noviembre del 2018, el cual aprueba el Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Municipalidad Provincial de Huaura (RISC), respecto al presente caso cabe señalar el artículo 29° "sobre la licencia sin goce de haber, "las licencias sin goce haber son concedidas hasta por ciento ochenta (180) días calendarios por año, según los siguientes casos: a) Por motivos particulares, que serán concedidas hasta por ciento ochenta (180) días calendario por año, según lo siguiente: Hasta noventa (90) días por Resolución de la Sub Gerencia de Gestión del Talento Humano, hasta ciento ochenta (180) días por Resolución de Alcaldía".
- De otro lado, queda claro que la licencia sin goce de haber por motivos particulares si bien constituye un derecho del trabajador a efectos de suspender su contrato de trabajo, ergo, debe cumplir los requisitos previsto en el Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Municipalidad Provincial de Huaura, artículo 29° prevé que: "Las licencias sin goce de haber son concedidas por la respectiva autoridad competente, con previa opinión favorable del superior jerárquico inmediato y de la Gerencia de Asesoría Jurídica, por lo que este Despacho, podría denegar el pedido de Licencia Sin Goce de Haber en caso de que la solicitud no cumpla con lo establecido en el RISC: es decir, i) anticipación no menor de tres (3) días hábiles a la fecha de uso de la licencia, ii) no contar con la autorización de su jefe inmediato y para el caso en concreto estar no estar afiliada al sindicato de trabajadores del SITCAS.

17. Asimismo, mediante Resolución de Alcaldía N°341-2023/MPH-H, de fecha 16 de agosto de 2023, se resuelve en el inciso e) y g) del artículo primero lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO. - DELEGAR en el Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huaura, todas las atribuciones administrativas de competencia de la Alcaldía salvo aquellas señaladas expresamente como indelegables por



REG	02082632
EXP.	729087

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°319-2024-GM/MPH

Ley, así como las señaladas en forma expresa a las unidades orgánicas en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF vigente; delegando, por tanto, entre otras atribuciones las siguientes:

(...)

e) Aceptar la renuncia a los trabajadores, obreros y empleados municipales y cesarlos por las causales expresamente contenidas en la normatividad vigente aplicable y a través del procedimiento que corresponda; así como aprobar y/o otorgar licencia con o sin goce de haber a los funcionarios y trabajadores de esta entidad.

(...)

g) Todas las facultades administrativas vinculadas a la implementación y/o regulación de personal de esta entidad bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, que establece el Decreto Legislativo N°1057, como su Reglamento y demás disposiciones modificatorias, complementarias, conexas y sustitutorias."

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE, CON ARREGLO A LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTICULO 39° DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES - LEY N°27972 Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA, APROBADA MEDIANTE ORDENANZA PROVINCIAL N°016-2021; CONCORDANTE CON LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°0341-2023/MPH-H (DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES A LA GERENCIA MUNICIPAL); Y T.U.O. DE LA LEY N°27444-LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N°004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, PROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE LICENCIA SIN GOCE DE HABER, formulado por la servidora GIANELLA VELÁSQUEZ MATEO en la condición laboral de CAS - ADMINISTRATIVO A PLAZO INDETERMINADO, por un periodo de 90 días, el mismo que deberá computarse desde 25 de agosto del 2024, de conformidad a lo establecido en el RISC y los fundamentos expuestos en el presente considerando.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITASE la presente y todo lo actuado a la Oficina de Gestión del Talento Humano para el cumplimiento del artículo 1° de la presente Resolución, bajo responsabilidad, administrativa y funcional.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones publique la presente Resolución en la página Web Institucional.

ARTÍCULO CUARTO: ENCÁRGUESE a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central, la entrega efectiva y oportuna de la presente resolución a la servidora GIANELLA VELÁSQUEZ MATEO, en la siguiente dirección en Av. Libertad Cdra. 08 Distrito de Santa María, Provincia de Huaura, y a las áreas administrativas pertinentes, bajo responsabilidad de conformidad a lo previsto en el artículo 20° y siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA
Ing. EDWIN ERNESTO ROJAS CUEVA
GERENTE MUNICIPAL

TRANSCRITA
INTERESADA (01)
GIANELLA VELÁSQUEZ MATEO
OGTH
ARCHIVO